

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210007400**

Se inadmite la demanda de la referencia con el fin que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

1. De la revisión de la demanda se observa que se solicita el aumento de la cuota alimentaria, pero no aporta el documento en el que se fijó la cuota alimentaria que se pretende incrementar.
2. En caso de no existir documento en el que se fijó cuota alimentaria se deberán adecuar los hechos y pretensiones en el sentido que lo solicitado es la fijación de una cuota alimentaria, en donde si procede la fijación de alimentos provisionales. En el aumento de cuota alimentaria no procede la fijación de cuota alimentaria, pues se entiende que ya existe una fijada previamente.
3. Se deberá hacer una relación de gastos comprobados de los menores con las pruebas del caso tal como lo exige el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036
HOY: 03 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA